

3.- Las decisiones de la Junta de Portavoces se adoptarán siempre conforme al sistema de voto ponderado, en función del número de componentes de cada Grupo.

4.- Las actas de las reuniones de la Junta de Portavoces serán redactadas por el Secretario de la Asamblea o por el funcionario en quien delegue.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS COMISIONES

Artículo 34

1.- La Asamblea podrá constituir en su seno Comisiones, que podrán ser permanentes, especiales o de investigación.

Las Comisiones permanentes se corresponderán con una o varias de las áreas competenciales en que se estructure el Consejo de Gobierno de la Ciudad, aunque el Pleno de la Asamblea podrá constituir otras Comisiones permanentes no adscritas a ninguna de las áreas antes citadas. Necesariamente deberá constituirse, en el seno de la Asamblea, la Comisión Especial de Cuentas y la Comisión Permanente de Reglamento y Estatuto del Diputado prevista en el artículo 19 del presente Reglamento.

2.- Tras la sesión constitutiva, la Asamblea en su primera sesión aprobará, por mayoría simple, su número, denominaciones y áreas competenciales que a cada una correspondan.

3.- También fijará el número de miembros que integrará cada una de ellas, que podrá ser desigual respecto de las demás.

4.- La composición de las Comisiones se determinará en proporción al número de miembros de cada grupo, ponderándose este número respecto del total de puestos disponibles. No obstante, todos los grupos estarán representados en cada Comisión.

5.- Corresponde a cada Grupo la designación concreta de los Diputados de la Asamblea que han de formar parte de cada Comisión.

6.- Los Grupos pueden sustituir a uno o varios de los miembros titulares adscritos a cada Comisión y con igual carácter, en cualquier momento, mediante comunicación a la Mesa de la Asamblea.

7.- Cuando las sustituciones, a diferencia de las anteriores, no sean permanentes, bastará con comunicarlas verbalmente al Presidente de la Comisión antes del inicio de la sesión.

8.- Todos los Diputados de la Asamblea pueden asistir con voz pero sin voto ni devengo de asistencias, a todas las sesiones de las Comisiones de que no formen parte.

9.- A las reuniones, de las Comisiones permanentes adscritas a una o más áreas competenciales, deberán asistir los empleados públicos que fueren requeridos por su Presidente o por un Grupo político para prestar asesoramiento sobre asuntos que estuvieran en trámite y deban ser resueltos por el Pleno de la Asamblea o por el Consejo de Gobierno en materias delegadas por la Cámara. Este deber de asistencia se referirá exclusivamente a aquellos empleados públicos que hubieren intervenido directamente en la tramitación del expediente sometido a debate y sólo mientras dure el procedimiento administrativo correspondiente.